

uado por el Gobierno para la comprobacion
 de los contadores sea de quince milímetros en
 todos los puntos de la tubería que se coloque,
 en la vía pública, y con esta presión se compro-
 baren los medidores, ó pitones. Con cuyo objeto
 se estableció el primitivo contrato (condición 11^a)
 que la Empresa se obligaba á colocar de su
 cuenta en el punto que el Ayuntamiento
 fijara un número suficiente de fotómetros,
 manómetros, contadores, medidores y pitones
 de prueba necesarios para comprobar y deter-
 minar la presión del gas y la intensidad
 de su luz. Pero esta condición fué rectificada
 en el contrato que nos ocupa, tan caudorosa-
 mente que se dejó á la Empresa aquel dere-
 cho para que en su fábrica tuviera á dis-
 posición del Ayuntamiento, para cuando
 lo estimara conveniente cuantos aparatos
 fotométricos sean necesarios para comprobar
 y determinar la intensidad de la luz; de-
 biendo ejecutar los experimentos por periti-
 tos nombrados por ambas partes. Y por úl-
 timo, por la condición 18 se determina que el
 precio del alumbrado público sea el de once
 centímetros de real por hora y luz, fijando
 por tipo de consumo máximo de cada medidor
 95 libras de fluido por hora. Ahora bien,
 ¿ha cumplido la Empresa con estas condi-
 ciones, aunque se reconociera su generosidad á
 cambio de la tolerancia y buena armonía
 que hasta ahora ha reinado por ambas

48.

